



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**REFORMA PARCIAL A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNAS DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE - LEY NRO. 2439-**

ARTÍCULO 1 - Modificase la Ley Orgánica de Comunas de Santa Fe N° 2439 y sus modificatorias, en su Artículo 65, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 65 - Para todo lo que se relacione con asuntos de pertenencia a obras comunales, como también las enajenaciones, compras, trabajos, instalaciones, reconstrucciones y contratos en general, se procederá de la siguiente manera:

- a) hasta la suma de quinientos mil -\$ 500.000-, por contratación directa, debiendo requerirse dos presupuestos cuando supere la suma de doscientos cincuenta mil -\$250.000-;
- b) hasta la suma de dos millones -\$2.000.000-, por concurso de precios;
- c) más de dos millones -\$2.000.000-, por el sistema de licitación pública".

Las cifras establecidas tendrán una actualización trimestral contada desde la promulgación de la presente.

El máximo organismo provincial que cumpla funciones en todo lo relativo a las Comunas deberá hacer el cálculo de actualización cada trimestre, en base a tres indicadores: Los Índices de Precios al Consumidor (IPC) del Instituto de Estadísticas y Censos -IPEC-; el valor del litro de gasoil y los Índice del Costo de la Construcción (Cámara Argentina de la Construcción). Los datos deberán ser suministrados obligatoriamente por el IPEC cada tres meses, comunicando el IPC que el mismo organismo elabora e informando de los otros dos indicadores. Cada trimestre se publicará en la página oficial de la provincia la cifra resultante del cálculo y se notificará a las autoridades comunales por el medio que se considere fehaciente."

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Fabián Bastia
Diputado Provincial

Georgina Orciani
Diputada Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Sergio Basile
Diputado Provincial

Silvia Ciancio
Diputada Provincial

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

Marcelo González
Diputado Provincial

Sebastián Juleirac
Diputado Provincial

Jimena Senn
Diputada Provincial

Marlen Espíndola
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente Ley Orgánica de las Comunas, data del año 1935, por lo que es entendible que el formato organizativo, de funcionamiento y de atribuciones haya sido creado para las necesidades de otra época, en donde las autoridades de aquellos centros poblados cumplían funciones muy diferentes a las que fueron adquiriendo los gobiernos locales.

Hoy el régimen de los gobiernos locales esta consagrado en un capítulo especial de la Constitución Provincial denominado "Régimen Municipal" -artículos 106, 107 y 108- , donde deja establecido que aquellas poblaciones menores a 10.000 habitantes no tendrán el status jurídico de Municipio y se organizarán como Comunas.

En tal sentido, mientras una reforma constitucional no nos permita dar el debate necesario para agornar a los nuevos tiempos la estructura de los gobiernos locales y discutir de manera participativa la tantas veces conversada "autonomía", entendemos que se debería avanzar al menos por una reforma integral conforme a los nuevos desafíos que cumplen los gobiernos locales.

Dejando en claro nuestra postura sobre la temática, comprendemos que hay cuestiones que no pueden esperar y que son fundamentales para la eficiencia en la gestión de las más de 300 Comisiones Comunales de la Provincia de Santa Fe que tienen que administrar los recursos de sus pueblos.

Una de estas cuestiones, es el sistema de contratación, que en su artículo 65 dentro del capítulo de "Recursos y Gastos", con buen criterio establece diferentes modalidades para adquirir o contratar, complejizando el procedimiento a mayor valor, a los fines de lograr mejores condiciones de precio y calidad, garantizando participación y transparencia.

Ahora bien, en un contexto histórico como el nuestro, en donde la habitualidad es convivir con procesos inflacionarios, los límites de sumas fijas deben contar con un procedimiento de actualización ágil y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

eficaz, si no, generan un problema para el desenvolvimiento de las administraciones comunales.

La Ley 13863 sancionada en el 2018, actualmente en vigencia vino a intentar solucionar este problema con una formula atada a los " ...montos resultante de aplicar determinados porcentajes sobre el límite determinado en la Ley de Presupuesto Anual de la Provincia para las licitaciones públicas en vigencia al momento de contratación."

Aunque superior a la norma original de sumas fijas, vemos que la formula otra vez se encuentra desactualizada, siendo condicionada a las apreciaciones presupuestarias del gobierno de turno y a los tiempos de la Legislatura para la aprobación del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos.

Por ello, a través de la presente, entendemos que una formula que contenga variables que impactan directamente en precios actualizables de la gestión diaria de las Comunas y que se encuentran generadas por órganos técnicos, se acerca mas a la realidad.

Los Índices de Precios al Consumidor (IPC) del Gobierno de la Provincia de Santa Fe; el valor del litro de gasoil y los Índice del Costo de la Construcción (Cámara Argentina de la Construcción), son, además, indicadores muy familiares para las administraciones locales, ya que se utilizan para las actualizaciones de las tasas municipales.

Proponemos una actualización trimestral, que deberá hacer el organismo de mayor jerarquía del gobierno provincial que se vincule con los Municipios y Comunas – hoy la Secretaria de Integración y Fortalecimiento Institucional-, basada en datos variables suministrados por un organismo técnico como el IPEC.

De esta manera, con un procedimiento sencillo podemos remediar una situación puntual, que permita hacer un buen uso de los recursos comunales, teniendo en cuenta que las expectativas inflacionarias para este año alcanzan a una cifra superior al 50 %.

Sin abdicar a nuestro propósito de lograr una reforma integral de esta Ley, creemos oportuno propiciar esta reforma parcial y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tratar con celeridad, haciéndonos eco de las necesidades de las Comisiones Comunales de nuestra provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Fabián Bastia
Diputado Provincial

Georgina Orciani
Diputada Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Sergio Basile
Diputado Provincial

Silvia Ciancio
Diputada Provincial

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

Marcelo González
Diputado Provincial

Sebastián Julierac
Diputado Provincial

Jimena Senn
Diputada Provincial

Marlen Espíndola
Diputada Provincial